

1. A lo largo de los sucesivos años de su aplicación, los centros educativos podrán ir modificando, según el procedimiento que legalmente se establezca, su proyecto curricular.

2. Dicha modificación, cuando afecte a la adecuación y distribución de objetivos, contenidos, criterios de evaluación y de promoción, se aplicará, en su caso, únicamente a los alumnos que comiencen la etapa en el curso correspondiente a la misma. En cualquier caso, estos elementos permanecerán para un mismo grupo de alumnos a lo largo de la etapa de acuerdo con el proyecto inicial.

#### Octavo.-

Las actividades lectivas para la aplicación del proyecto curricular en la Educación Primaria se desarrollarán a lo largo de veinticinco horas semanales, que incluirán, en cualquier caso, dos horas y media de recreo distribuidas proporcionalmente a lo largo de la semana.

#### Noveno.-

1. La distribución del horario lectivo entre las distintas áreas curriculares realizada por los centros se realizará respetando los horarios mínimos que aparecen en el Anexo II, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 1006/91 de 14 de junio (BOE de 26 de Junio de 1991)

2. Los centros educativos podrán completar, a través de sus proyectos curriculares, los horarios mínimos establecidos en dicho Anexo II, garantizando, en todo caso, que todas las áreas se impartirán en cada curso.

3. La distribución del horario lectivo formará parte del proyecto curricular de centro, siendo aprobada por el Claustro de profesores y por el Consejo Escolar del Centro.

#### Décimo.-

Con objeto de que sirva de orientación en el proceso de elaboración del horario lectivo del centro, se establece la distribución horaria semanal por ciclos que aparece en el Anexo III de la presente Orden.

#### Décimo primero.-

Hasta tanto los centros no completen, a través de sus proyectos curriculares, el horario mínimo establecido en el Anexo II de la presente Orden, se aplicará la distribución horaria por ciclos y semanas que aparece en el Anexo III.

#### Décimo segundo.-

La distribución del tiempo lectivo, a que se refieren los apartados anteriores, tiene como objeto orientar las actividades de planificación y programación docente de los profesores. Dicha distribución horaria debe respetar, en todo caso, el carácter global e integrador que ha de tener la enseñanza en esta etapa educativa.

#### Disposiciones adicionales.-

##### Primera.

La dotación de profesorado a los centros que impartan la Educación Primaria se realizará, en cualquier caso, de acuerdo con el horario establecido en el Anexo III.

##### Segunda.-

El proceso de elaboración, aprobación, modificación y supervisión de los proyectos curriculares será regulado por la Consejería de Educación y Ciencia.

#### Disposición transitoria.-

La elaboración y aprobación de Proyectos curriculares de Centro en el curso 92/93 se realizará de acuerdo con lo establecido en la Orden de 25 de junio de 1.992 (BOJA de 23 de julio) y disposiciones que la desarrollan.

#### Disposiciones finales.-

##### Primera.-

Se autoriza a la Dirección General de Ordenación Educativa, Dirección General de Personal e Instituto Andaluz de Formación y Perfeccionamiento del Profesorado, a desarrollar las disposiciones oportunas relativas a la presente Orden en el ámbito de sus respectivas competencias.

##### Segunda.-

La presente Orden tendrá efectos académicos de 1 de Septiembre de 1992.

Sevilla, 5 de noviembre de 1992

ANTONIO PASCUAL ACOSTA  
Consejero de Educación y Ciencia

**Ver Anexos, en fascículos 2 de 3 y 3 de 3 de este mismo número.**

*ORDEN de 5 de noviembre de 1992, por la que se concede la ampliación de una unidad de preescolar al Centro Privado de Preescolar y Educación General Básica San Rafael de Córdoba.*

Examinado el expediente incoado a instancia de D. Antonio Gámez Aguilar, en su calidad de Delegado Episcopal del Patronato Diocesano de Enseñanza San Alberto Magno (Obispado de Córdoba), entidad titular del Centro Docente Privado de Preescolar y Educación General Básica «San Rafael», con domicilio en c/ Peñas Cordobesas nº 2 de Córdoba, en solicitud de ampliación de 1 unidad de Preescolar (Párvulos);

Resultando que el expediente ha sido tramitado en la debida forma por la Delegación Provincial de Educación y Ciencia competente;

Resultando que en el mencionada expediente han recaído informes favorables del correspondiente Servicio de Inspección y de la Unidad Técnica de Construcciones de esa Delegación;

Resultando que el Centro con código 14002601, tiene autorización definitiva para 1 unidad de Preescolar (Párvulos) para 40 puestos escolares por Orden de 24 de julio de 1980 y 8 unidades de Educación General Básica para 320 puestos escolares por Orden de 6 de julio de 1978;

Resultando que consultados los antecedentes obrantes en la Dirección General de Ordenación Educativa aparece, que la titularidad del Centro la ostenta el «Patronato Diocesano de Enseñanza San Alberto Magno (Obispado de Córdoba)»;

Resultando que aún cuando la Orden Ministerial de 22 de mayo de 1978 ha sido derogada por la Disposición Final Primera. 1 del Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, es lo cierto que el expediente de autorización administrativa de ampliación de unidades del Centro Privado «San Rafael» fue iniciado estando dicha Orden en vigor y al amparo de la dispuesto en la misma;

Vistas la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 (BOE 18.7.58); La Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo (BOE 4.10.90); el Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan enseñanzas de régimen general no universitarias (BOE 26.6.91); el Real Decreto 986/1991, de 14 de junio (BOE 25.6.91), por el que se aprueba el Calendario de Aplicación de la nueva Ordenación del Sistema Educativo; el Decreto 109/1992, de 9 de junio (BOJA 20.6.92), sobre autorizaciones de Centros Docentes Privados, para impartir Enseñanzas de Régimen General, y demás disposiciones complementarias;

Considerando que se han cumplido en el presente expediente todos los requisitos exigidos por la normativa vigente en esta materia;

Esta Consejería de Educación y Ciencia ha dispuesto:

Primero. Conceder lo ampliación de 1 unidad de Preescolar (Párvulos) para 35 puestos escolares al Centro Docente Privado «San Rafael», con domicilio en c/ Peñas Cordobesas n.º 2 de Córdoba; quedando con una composición resultante de 2 unidades de Preescolar (Párvulos) para 75 puestos escolares y 8 unidades de Educación General Básica para 320 puestos escolares.

Segundo. Lo anterior, se entiende sin perjuicio de la obligación del Centro de adaptarse, en cuanto al número de puestos escolares y relación máxima profesor/alumnos por unidad escolar, a lo dispuesto en el Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan enseñanzas de régimen general no universitarias.

Tercero. Asimismo, el Centro deberá proceder a la sustitución de las enseñanzas a que se refiere esta resolución, por las previstas en la Disposición Adicional Octava. b) de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, en la forma y plazos determinados en el Real Decreto 986/1991, de 14 de junio, por el que se aprueba el Calendario de aplicación de la nueva Ordenación del Sistema Educativo.

Cuarto. Al Centro «San Rafael» le será de aplicación lo previsto en la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, y en el Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos para los Centros que impartan enseñanzas de régimen general no universitarias, con clasificación o autorización definitiva.

Quinto. Contra esta Orden podrá interponerse ante el Consejero de Educación y Ciencia, según establece el Artículo 126, párrafo 1.º de la Ley de Procedimiento Administrativo, recurso de Reposición previo al Contencioso-Administrativo en el plazo de un mes, de conformidad con lo establecido por el Artículo 52, 2.º de la Ley de Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 5 de noviembre de 1992

ANTONIO PASCUAL ACOSTA  
Consejero de Educación y Ciencia

*ORDEN de 6 de noviembre de 1992, por la que se autoriza la supresión de las unidades y cese de actividades docentes en los Centros Privados de Preescolar y Educación General Básica de la Comunidad Autónoma de Andalucía que se relacionan en el anexo de la misma.*

Examinados los expedientes instruidos a instancia de los titulares de los Centros Privados de Preescolar y Educación General Básica en solicitud de autorización de supresión de unidades y cese de actividades docentes como Centros Privados;

Resultando que los mencionados expedientes han sido tramitados en forma reglamentaria por la Delegación Provincial de Educación y Ciencia correspondiente;

Resultando que dichas Delegaciones han elevado propuesta sobre las referidas peticiones, acompañando los preceptivos informes de los correspondientes Servicios de Inspección en sentido favorable;

Resultando que los Centros Privados que en el anexo se especifican no han recibido subvención alguna por parte de la Administración Educativa o en caso contrario les son debidamente retiradas;

Vista la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo (BOE 4 de octubre); el Decreto 109/1992, de 9 de junio (BOJA del 20 de junio) sobre autorizaciones de Centros Docentes Privados, para impartir Enseñanzas de Régimen General, que regula asimismo, el procedimiento de cese de actividades de los Centros escolares privados;

Considerando que los alumnos de los centros cuya clausura se solicita han encontrado adecuada escolarización, con la que la continuidad de la enseñanza no se perjudica.

Esta Consejería de Educación y Ciencia ha dispuesto:

Autorizar, de conformidad con los informes emitidos, la supresión de las unidades y cese de actividades docentes a los

Centros Privados de Preescolar y Educación General Básica que se relacionan en el Anexo de lo presente Orden, quedando sin efecto las disposiciones que autorizaron el funcionamiento legal de las mencionadas Centros, siendo necesario para el caso de que se instase la reapertura de los mismos, dar cumplimiento a las preceptos de la Ley General de Educación y las disposiciones complementarias en materia de autorización de Centros escolares Privados.

Contra esta Orden podrá interponerse ante el Consejero de Educación y Ciencia, según establece el Artículo 126, párrafo 1.º de la Ley de Procedimiento Administrativo, recurso de Reposición previo al Contencioso-Administrativo en el plazo de un mes, de conformidad con lo establecido por el Artículo 52, 2.º de la Ley de Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 6 de noviembre de 1992

ANTONIO PASCUAL ACOSTA  
Consejero de Educación y Ciencia

#### A N E X O

##### PROVINCIA DE ALMERIA

MUNICIPIO: Almería  
LOCALIDAD: Almería  
CODIGO DE CENTRO: 04000481  
DOMICILIO: Cucarro, 37  
DENOMINACION: SANTA TERESA DE JESUS  
TITULAR: D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Luisa Fernández Cuenca  
AUTORIZACION: Supresión de 1 unidad de Preescolar (Párvulos) para 40 puestos escolares y 2 unidades de Educación General Básica para 80 puestos escolares por cese de actividades del Centro. Por tanto este Centro desaparece como tal.

MUNICIPIO: El Ejido  
LOCALIDAD: El Ejido  
CODIGO DE CENTRO: 04002295  
DOMICILIO: Divina Infantita, 19  
DENOMINACION: DIVINA INFANTITA  
TITULAR: Esclavas de la Divina Infantita  
AUTORIZACION: Supresión de 2 unidades de Preescolar (Jardín de Infancia) para 80 puestos escolares.  
COMPOSICION RESULTANTE: Autorización condicionada para 3 unidades de Preescolar (Párvulos) para 120 puestos escolares y autorización definitiva para 8 unidades de Educación General Básica para 320 puestos escolares.

##### PROVINCIA DE CADIZ

MUNICIPIO: Cádiz  
LOCALIDAD: Cádiz  
CODIGO DE CENTRO: 11001683  
DOMICILIO: García Carrera, 43  
DENOMINACION: ISERTE  
TITULAR: D<sup>a</sup> Juliana Iserte Saenz  
AUTORIZACION: Supresión de 1 unidad de Preescolar (Párvulos) para 40 puestos escolares por cese de actividades del Centro. Por tanto este Centro desaparece como tal.

MUNICIPIO: Villamartin  
LOCALIDAD: Villamartin  
CODIGO DE CENTRO: 11006309  
DOMICILIO: El Molinillo - Ctra. Jerez-Ronda  
DENOMINACION: SAN FELIPE NERI  
TITULAR: Misioneras de la Doctrina Cristiana  
AUTORIZACION: Supresión de 2 unidades de Preescolar (Párvulos) para 80 puestos escolares por cese de actividades del Centro. Por tanto este Centro desaparece como tal.

##### PROVINCIA DE CORDOBA

MUNICIPIO: Córdoba  
LOCALIDAD: Córdoba  
CODIGO DE CENTRO: 14002741  
DOMICILIO: Prolongación Escanuela, 11  
DENOMINACION: VIRGEN DEL AMPARO  
TITULAR: D<sup>a</sup> Amparo Perea López  
AUTORIZACION: Supresión de 1 unidad de Preescolar (Párvulos) para 40 puestos escolares por cese de actividades del Centro. Por tanto este Centro desaparece como tal.

MUNICIPIO: Córdoba  
LOCALIDAD: Córdoba  
CODIGO DE CENTRO: 14007155  
DOMICILIO: Avda. Virgen de los Dolores, 10  
DENOMINACION: VIRGEN DE LOS DOLORS  
TITULAR: D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Carmen Galán Fuertes  
AUTORIZACION: Supresión de 1 unidad de Preescolar